



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 284-2023-JUS/PRONACEJ

Sumilla: Se resuelve, entre otros, reconocer al señor Héctor Mario Vargas Delgado como trabajador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de Asistente Administrativo I, en correspondencia al desarrollo de las actividades pedagógicas brindadas al adolescente en conflicto con la ley penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima, desde el 1 de noviembre de 2000 hasta el 31 de octubre de 2008, en estricto cumplimiento de la sentencia N.º 018-2022-9ºJETPL, de fecha 21 de enero de 2022, emitida por el 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N.º 10719-2020-0-1801-JR-LA-09, y confirmada mediante Sentencia de Vista, de fecha 4 de mayo de 2022, emitida por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, 15 de Diciembre de 2023

VISTOS: El Informe N.º 00430-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 00473-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016, se dispuso la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SINARSAC, así como la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2019, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el señor Héctor Mario Vargas Delgado interpuso una demanda donde solicita, entre otras pretensiones, se declare la desnaturalización de sus contratos de servicios no personales, por el período del 1 de noviembre de 2000 hasta el 30 de abril de 2003 y de los contratos modales suscritos desde el 1 de mayo de 2003 hasta el 28 de octubre de 2008, y como consecuencia de ello se reconozca un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.º 728, ante el 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tal como consta en el Expediente N.º 10719-2020-0-1801-JR-LA-09;

Que, mediante sentencia N.º 018-2022-9ºJETPL, de fecha 21 de enero de 2022, emitida por el 9º Juzgado de Trabajo Especializado de Trabajo Permanente de la Corte



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Superior de Justicia de Lima, se declara, entre otros, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, en el período 1 de noviembre de 2000 hasta el 31 de octubre de 2008, por desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos modales; teniendo a la fecha vínculo laboral vigente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Sentencia de Vista, de fecha 4 de mayo de 2022, emitida por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N.º 10719-2020-0-1801-JR-LA-09, se resolvió, entre otros, confirmar la sentencia de primera instancia, en consecuencia; se confirmó, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2000, hasta el 31 de octubre de 2008, por desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos modales; teniendo el actor a la fecha vínculo laboral vigente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con fecha 1 de junio de 2023, mediante Ejecutoria Suprema s/n, se declara infundado el recurso de casación interpuesto por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la Sentencia de Vista, de fecha 4 de mayo de 2022;

Que, al respecto, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, se dispone: *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

Que, por Oficio N.º 1065-2023/JUS-PPMJDH, de fecha 24 de octubre de 2023, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el requerimiento judicial contenido de la Resolución N.º 04, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por el 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, relacionada con el proceso seguido por el señor Héctor Mario Vargas Delgado, en el Expediente N.º 10719-2020-0-1801-JR-LA-09, por lo que solicita que, en un plazo de tres (3) días hábiles, se remita la documentación pertinente que acredite el cumplimiento del requerimiento judicial ordenado por el órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta los antecedentes del proceso, y se informe respecto a las acciones realizadas dirigidas a dar cabal cumplimiento al mandato judicial, a fin de comunicar lo pertinente al juzgado;

Que, mediante Informe N.º 00430-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ el caso del señor Héctor Mario Vargas Delgado, en el cual, mediante sentencia N.º 018-2022-9ºJETPL, de fecha 21 de enero de 2022, emitida por el 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por Sentencia de Vista, de fecha 4 de mayo del 2022, se declara, entre otros, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, en el período 1 de noviembre de 2000 hasta el 31 de octubre de 2008, por desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos modales; teniendo a la fecha vínculo laboral vigente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida unidad indica que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial, emitiendo el acto administrativo de reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 hasta el 31 de octubre de 2008

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial de
JusticiaPrograma Nacional de
Centros Juveniles

conforme a lo señalado en la sentencia, a favor del señor Héctor Mario Vargas Delgado, en la plaza de Asistente Administrativo I, en correspondencia al desarrollo de las Actividades Pedagógicas brindadas al adolescente en conflicto con la ley penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima;

Que, asimismo, la referida unidad indica que, mediante resolución administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N.º 209-2008-P-PJ, de fecha 29 de octubre del 2008, el referido trabajador adquirió la calidad de indeterminado, conforme se advierte en su Informe Escalafonario, manteniendo actualmente el Registro N.º 130 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); motivo por el cual, su reconocimiento corresponde desde el 1 de noviembre del 2000 hasta el 31 de octubre del 2008, procediendo a emitirse el acto administrativo únicamente en el período señalado;

Que, mediante Informe Legal N.º 00473-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que, en estricto cumplimiento a las decisiones judiciales, corresponde el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, del señor Héctor Mario Vargas Delgado, en la plaza de Asistente Administrativo I, en correspondencia al desarrollo de las Actividades Pedagógicas brindadas al adolescente en conflicto con la ley penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima, desde el 1 de noviembre del 2000 hasta el 31 de octubre del 2008. Por ende, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita la resolución administrativa, a través de la cual se efectivice lo resuelto y ordenado por la autoridad jurisdiccional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS; el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; y la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Héctor Mario Vargas Delgado como trabajador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de Asistente Administrativo I, en correspondencia al desarrollo de las actividades pedagógicas brindadas al adolescente en conflicto con la ley penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima, desde el 1 de noviembre del 2000 hasta el 31 de octubre del 2008, en estricto cumplimiento de la sentencia N.º 018-2022-9°JETPL, de fecha 21 de enero de 2022, emitida por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N.º 10719-2020-0-1801-JR-LA-09, y confirmada mediante Sentencia de Vista, de fecha 4 de mayo del 2022, emitida por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los demás interesados.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la presente resolución, a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento de su mandato.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Francisco Nivardo Naquira Cornejo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos